



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral

N° 090-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, agosto 15 del 2023

VISTOS:

La solicitud presentado por el ex servidor José Fernando ZÚÑIGA HERRERA, de fecha 27 de abril del 2023, solicita pago por vacaciones truncas, por haber laborado en el periodo de enero del 2021 hasta enero del 2022; Informe N° 001-2023-GRP-DGA/DRH-DCOV, de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por la Tec. Sec. Diana Carolina ORTEGA VIZCARRA, emite compensación vacacional; Informe N° 0111-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/UR de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por el Especialista Administrativo I, **Mg. Raúl Carlos TORRES VILCA**, informa el cálculo de Compensación Vacacional por el periodo de (11) meses y (27) días, Informe N° 001-2023-GRP-DGA/DRH-DCOV, de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por la Tec. Sec. Diana Carolina ORTEGA VIZCARRA, emite compensación vacacional por periodo de record para el cálculo para reconocer el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo;

Que, con solicitud de registro con Sisgedo 2269844, de fecha 24 de abril de 2023, el ex servidor José Fernando ZÚÑIGA HERRERA, solicita el pago de vacaciones truncas por haber laborado como Director del Programa Sectorial II de la Oficina Zonal de Oxapampa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Pasco.

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Asimismo procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en cuyo numeral 6.3 del artículo 6°, prescribe: "**El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente: Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido**";

Que, según el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el **Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado";

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: " Si el



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

Nº 090-2023-GRP-GGR-DGA/DRH



contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, del inciso f) artículo 6° de la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, prescribe: **"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) vacaciones remuneradas de 30 días naturales;**

Que, del Informe N° 260-2021-SERVIR-GPGSC, emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en sus conclusiones se desprende: **La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente";**

Que, en el Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, en su fundamento 2.4, ha señalado lo siguiente: **"El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, Régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la presentación de servicios por un año"; Asimismo, el referido informe en su fundamento 2.5, señala: "Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios: sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 en su artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);**

Que, según el Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala: **"De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, la entidad contratante debe pagar por el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados"; Asimismo, "Si el contrato CAS se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, a menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";**

Que, mediante informe referido, señala: **"Si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril del 2012, fecha de entrada en vigencia de la ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía sólo 15 días de vacaciones";**

Que, el Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR –GPGSC de fecha 26 de octubre del 2015, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el fundamento 2.6, ha señalado lo siguiente: **"Respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho de descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";**

Que, el referido informe, señala: **"En caso el vínculo laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, concluye antes que se haga efectivo el descanso vacacional, los servidores sujetos a este régimen tendrán derecho a percibir tantas compensaciones por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas se encuentren pendientes";**

Que, de conformidad al Informe N° 0111-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/UR de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por el Especialista Administrativo I, **Mg. Raúl Carlos TORRES VILCA**, informa el cálculo de Compensación Vacacional por el periodo de (11) meses y (27) días, de reconocer el pago de vacaciones no gozadas a favor de la ex



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

Nº 090-2023-GRP-GGR-DGA/DRH



servidor **ZÚÑIGA HERRERA José Fernando**, que prestó sus servicios como Director del programa Sectorial II de la Oficina Zonal de Oxapampa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Pasco, a partir del 04 de enero del 2021 y que la misma concluye el 31 de diciembre de 2022, con record laboral de (01) año, (11) meses, y 27 días; el ex funcionario hace uso de vacaciones de (30) días del año 2021, y el año 2022 se descontó 03 días a cuenta de vacaciones por lo que corresponde (11) meses y (27) días, reconocido por el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales. Acorde al informe señalado que determina el pago por compensación vacacional, por el monto de **S/ 2,675.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, calculado en base al record laboral de un (01) año, (11) meses y veintisiete (27) días; y,

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR el pago por **VACACIONES NO GOZADAS (VACACIONES TRUNCAS)** a favor del ex servidor **ZÚÑIGA HERRERA José Fernando**, que prestó sus servicios en la Oficina Zonal de Oxapampa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Pasco, a partir del 04 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022, como Director del programa Sectorial II, según el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), cuyo monto asciende a la suma de **S/ 2,675.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, correspondiente a los 11 meses y 27 días del año 2022, en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **2.3.2.8.1.5. Meta: 000- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Pasco - 061 Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Pasco.**

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
➢ U.E.
➢ U. Rem.
➢ Adm.
JCWDRH

 Unidos GOBIERNO REGIONAL PASCO


Abg. JORGE LUIS CABELLO VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

SISGEDO
Reg. Doc.: 02363462
Reg. Exp.: 01373689